
CUBA

RESOLUCION No. 77 de 1993

POR CUANTO: El Decreto No. 20, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1976, creó el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), como institución adscrita al Ministerio de Cultura y directamente responsabilizado con la protección de los derechos de los autores, reconocidos en la Ley No. 14, de 28 de diciembre de 1977, Ley de Derecho de Autor.

POR CUANTO: De acuerdo con lo estipulado en la Disposición Final Primera de la referida Ley No. 14, el Ministro de Cultura está facultado para dictar las regulaciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de autor, así como el mencionado Decreto No. 20 también lo faculta para dictar las disposiciones que corresponden a los fines de la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 59, dictada por el que suscribe en fecha 10 de septiembre de 1993, creó, presidida por el Director del Centro Nacional de Derecho de Autor, una comisión encargada del perfeccionamiento de los mecanismos de protección del Derecho de Autor.

POR CUANTO: Resulta necesario fortalecer especialmente el papel arbitral del CENDA como institución encargada de velar por la política y la legislación aprobada en derecho de autor, y a la vez facilitar en la práctica el ejercicio de esta importante función.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Facultar al Director del Centro Nacional de Derecho de Autor para que en mi nombre y representación, resuelva en los litigios que se presentan en los procesos por violaciones o incumplimientos de la Ley No. 14 y de sus disposiciones complementarias, para la solución de las cuales podrá disponer las medidas provisionales que a tal efecto considero necesarias.

SEGUNDO: La facultad arriba expresada se entenderá otorgada además para precisar el alcance, la aplicación y la interpretación de la mencionada Ley No. 14 y sus disposiciones complementarias, así como para subsanar las insuficiencias de la legislación autoral vigente, trazar pautas distintas a las previstas para la remuneración de los autores, establecer normativas provisionales acordes con las transformaciones socioeconómicas en las que la protección autoral tiene que ejercerse y para perfeccionar y actualizar la legislación vigente sobre la materia.

TERCERO: El Director del CENDA emitirá, a partir de la vigencia de la presente Resolución, las normas relativas a la implementación de las facultades que aquí se le otorgan.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

COMUNIQUESE, a los Viceministros, a los Presidentes de los Institutos y Consejos, a las demás entidades involucradas, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 7 de diciembre de 1993, "Año 35 de la Revolución".

Armando Hart Dávalos

Ministerio de Cultura

Lic. Nora Valdés Duarte, Jefa de la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura, CERTIFICO: que esta copia es fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección.